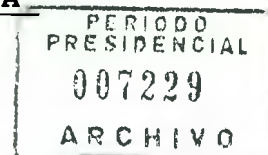


VENTAJAS Y DESVENTAJAS QUE PRESENTA LA ADECUACION DEL DFL 1
(1968), ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS A
A LA LEY Nº 18.948, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE LAS
FUERZAS ARMADAS



El presente es un análisis de la conveniencia o inconveniencia que presentan para el Gobierno, los cambios que se han de efectuar al DFL 1 a objeto de adecuarlo a la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.

A.- VENTAJAS

1.- La principal ventaja del texto que se piensa enviar a la Contraloría General de la República, es que a través de él se salva las objeciones que la propia Contraloría señaló al devolver sin tramitar el Decreto Supremo Nº 24 de 1 de marzo de 1990 enviado por el Gobierno del General Pinochet.

El memorándum por el cual se piensa enviar el texto a la Contraloría General de la República explica además cada una de las modificaciones que ha debido hacerse al DFL 1 vigente, para adecuarlo a la Ley Orgánica.

Se cumple así con una disposición legal que facultó al Presidente de la República, tanto para adecuar el DFL 1 a la Ley Orgánica, como para fijar un texto coordinado, refundido y sistematizado de dicho Estatuto.

La Contraloría General de la República había devuelto el Decreto Nº 24 de marzo de 1990 sin tramitar en octubre del mismo año. Ahora en marzo de 1993 luego de un exhaustivo análisis se está en condiciones de enviar un nuevo texto a ese organismo contralor. Este Gobierno cumple así con una facultad que el poder legislativo le otorgó al Presidente de la República a través del Artículo 1º transitorio de la Ley Orgánica.

2.- Con esta adecuación se contará con un texto del DFL 1 armónico entre sus propias disposiciones y entre ellas y las normas de la Ley Orgánica con las ventajas jurídicas de contar con un texto único sobre dicha materia.

3.- Dentro de lo posible, pues la Ley Orgánica en muchas de sus disposiciones es contraria al criterio del Gobierno, se han integrado algunas normas o se han redactado otras normas, resguardando las atribuciones especiales que la Constitución en su Artículo 32 Nº 18 y Nº 19 le concede al Presidente de la República.

Así en el Artículo 8º del DFL 1, relativo a los grados jerárquicos y denominaciones en las Fuerzas Armadas se incorpora como inciso final el Artículo 3º de la Ley Nº 18.002 que señala que lo dispuesto en relación a grados y denominaciones en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas es sin perjuicio de la denominación de Generalísimo que le corresponde a quien ejerza el cargo de Presidente de la República.

En el Artículo 97 relativo a los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Oficiales en el Ejército, se sustituye la expresión actual que el Comandante en Jefe comunicará al Supremo Gobierno dichos acuerdos, el que cursará por Decreto Supremo el ingreso al Escalafón de Complemento y/o los correspondientes retiros de Oficiales, por la redacción que señala que la proposición del Comandante en Jefe basada en los acuerdos de la Junta se comunicará al Presidente de la República, quien dispondrá por Decreto Supremo el ingreso al Escalafón de Complemento y/o los correspondientes retiros de Oficiales.

Por último en el Artículo 158 se le reconoce al Presidente de la República la facultad de llamar a retiro temporal a los Empleados Civiles, a proposición del Comandante en Jefe.

4.- También se adecúa a la Ley Orgánica, el hecho que los acuerdos de las Juntas de Selección sean susceptibles de recursos. Se eliminan así del DFL 1 vigente todas las disposiciones que señalaban como inapelables los acuerdos de ciertas juntas (especialmente en lo relativo a los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Oficiales de Ejército) y se contemplan recursos de apelación ante las juntas de apelaciones respectivas.

B.- DESVENTAJAS

Las inconveniencias o desventajas de la presente adecuación están dadas por el propio contenido de la Ley a la cual se adecúa, muchas de cuyas normas han sido impugnadas por el Gobierno.

El DFL 1 vigente sigue el sistema tradicional como el que rigió siempre en este país en lo referente a normas sobre nombramiento, ascenso y retiro de Oficiales, Empleados Civiles, Cuadro Permanente y Gente de Mar, respetando las facultades decisorias del Presidente de la República.

Una adecuación a la Ley Orgánica significa necesariamente una confirmación en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas de la limitación de dichas facultades por parte de esa Ley.

Así en el Artículo 20º relativo a los nombramientos, Artículo 29º (Ascensos) y 158º (Retiros) se señala que estos se efectuarán por Decreto Supremo, expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional, a proposición del Comandante en Jefe Institucional.

En las causales de retiro temporal de Oficiales, a su vez (Artículo 159) se ha debido limitar la facultad del Presidente de la República ha disponer estos retiros a la proposición del Comandante en Jefe respectivo.

Se han debido eliminar también en esta adecuación las disposiciones relativas a que el Presidente de la República determinará por Decreto Supremo firmado por los Ministros de Defensa y de Educación las equivalencias de las diferentes asignaturas y categorías de las asignaturas que se imparten en las Instituciones Armadas (Artículos 109 y 110).

También se ha debido eliminar en esta adecuación la facultad del Presidente de la República para dispensar el cumplimiento de uno o más requisitos de ascenso, pues según la Ley Orgánica esta es atribución del Comandante en Jefe (Artículo 36).

También se ha debido eliminar la atribución del Presidente de la República de determinar el número o cuota de Empleados Civiles que han de acogerse a retiro, pues esta es facultad del Comandante en Jefe según la Ley Orgánica (Artículo 88).

Por otra parte se ha debido eliminar también la referencia que hace el DFL 1 vigente al Reglamento Complementario para fijar las modalidades o requisitos, respecto de determinadas materias, en las cuales la Ley Orgánica se ha remitido al Estatuto o en forma genérica a la Ley y no al Reglamento.

Ello ocurre a vía ejemplar en los siguientes casos:

- Requisitos para el cambio de Escalafón de Oficiales (Artículo 5º), Cuadro Permanente y Gente de Mar (Artículo 12) y Artículo 14.
- Requisitos para la reincorporación de Oficiales, Empleados Civiles, Cuadro Permanente y Gente de Mar (Artículo 21º).
- Requisitos que deban cumplir los Oficiales de Justicia, Sanidad, etc. (Artículo 25º).
- Requisito de ingreso a las Fuerzas Armadas en calidad de Empleado Civil (Artículo 28º).
- Requisito, disposiciones y excepciones para los ascensos (Artículo 30º).

- Calificación del Personal de Planta y a Contrata, y organización y funcionamiento de la Junta de Selección y Apelaciones (Artículo 74º).
- Composición y normas de funcionamiento de las Juntas de Selección de Altas Reparticiones (Artículo 75º), de la Junta de Selección de Empleados Civiles, del Personal del Cuadro Permanente y Gente de Mar (Artículo 80º), como la constitución de las Juntas de Apelaciones del Cuadro Permanente y Gente de Mar.
- Causas en virtud de las cuales se puede rechazar la renuncia del personal y el plazo máximo que se puede mantener dicha situación (Artículo 167).

Lo anteriormente descrito limita la potestad reglamentaria del Presidente de la República en dichas materias.

Sin embargo a pesar de ello no se ha podido en esta adecuación elevar a rango legal estas disposiciones reglamentarias, puesto que sería legislar sobrepasándose así el concepto de adecuar que fija la Ley Orgánica. Por ello debe entenderse a este respecto que siga rigiendo el Reglamento Complementario.

Por último entre las desventajas hay que considerar que el Decreto Nº 24 que remitió a la Contraloría las primitivas adecuaciones al DFL 1 tuvo un pecado original, puesto que no incorporó el texto mismo del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas al Decreto enviado, sino que se le envió como anexo al mismo. Esta falta, que fué objetada en dicho momento por la Contraloría es insalvable, puesto que don Augusto Pinochet ya no es Presidente de la República y el Presidente Aylwin no podría dictar un Decreto sobre esta materia puesto que estaría fuera de plazo.

Por otra parte si la Contraloría tomara razón, con alcance de este Decreto, que debe reingresarse en esta oportunidad, cabe preguntarse si vale la pena pagar el costo político de publicar en 1993 en el Diario Oficial un Decreto que lleve la firma de Don Augusto Pinochet.

C.- VACIOS

Por último la adecuación que se ha efectuado no puede solucionar una serie de vacios e incompatibilidades entre distintos textos legales.

Así el Artículo 24 de la Ley Orgánica señala que sólo quedan exentos de calificación los Oficiales Generales y excepcionalmente, en forma temporal, el personal que se encuentre en determinadas situaciones que señale el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas. El DFL 1 sin embargo no regla esta situación, sino que lo hace el Reglamento.

El Artículo 72 de la Ley Orgánica por su parte reconoce al Personal un abono de años de servicios computables para el retiro, por desempeñarse en lugares aislados, en la forma establecida por el DFL 1. El DFL 1 sin embargo, no dice nada al respecto.

Por último el Personal Civil de las Subsecretarías de este Ministerio debieran regirse en materia de ingreso, ascenso, calificaciones y retiro de acuerdo al Estatuto Administrativo según la Ley de Bases y se rigen en realidad por un sistema análogo al de las Fuerzas Armadas por el DFL 1 vigente. La adecuación de este Estatuto no ha podido resolver esta materia.

D.- CONCLUSION

Puesto que las normas del DFL 1 vigente se adecúan más que las de la Ley Orgánica al criterio sustentado por el Supremo Gobierno se concluye que es más conveniente no efectuar la adecuación de este Estatuto a la Ley Orgánica mientras las reformas legales a dicha Ley no sean aprobadas por el Parlamento.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE ADECUACION DFL 1 A LEY ORGANICA FF.AA.

I.- VENTAJAS

- 1.- Se salvan las objeciones de la Contraloría
- 2.- Se cumple disposición legal que faculta al Presidente de adecuar el DFL 1 a la Ley Orgánica.
- 3.- Contar con un texto único y armónico.
- 4.- Dentro de las limitaciones que establece la Ley Orgánica se resguardan atribuciones especiales del Presidente de la República.
- 5.- Se establece los recursos de apelación en contra de las decisiones de todas las Juntas de Selección.

II.- DESVENTAJAS

- 1.- La adecuación del DFL 1 a una Ley que contempla disposiciones impugnadas por el Gobierno.
- 2.- Confirmación en el DFL 1 que se adecúa de todas las limitaciones de las atribuciones del Presidente de la República que establece la Ley Orgánica.
- 3.- Limitación a la potestad reglamentaria del Presidente de la República en una serie de materias.
- 4.- Costo político de publicar en 1993 en el Diario Oficial un Decreto que lleve la firma del General Pinochet.
- 5.- La adecuación del DFL 1 no ha podido subsanar ciertos vacíos generados por la Ley Orgánica.